

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 2 de Marzo de 1909.

NUM. 775

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle de Casas Particulares: Parque de la Independencia, número 49.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 37, número 59.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14, número 174.

Ministerio de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 37, número 27.

Ministerio de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle de Casas Particulares: Calle de la Independencia, número 38.

Ministerio de Fomento.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL
Calle: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran depositados y comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL
La Tesorería General de la República acepta suscripciones a esta Gaceta, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se pagará a domicilio a los suscritores en la capital, el mismo día de la entrega.

AVISO

Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de las Provincias y en las capitales de Provincia, de venta, impresa en folio, de 1904 y de su organización al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

Panamá, 18 de Enero de 1908.

General de la República,
CARLOS YOAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 18, de 16 de Febrero de 1909.

Resolución número 19, de 16 de Febrero de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 92, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 93, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 94, de 13 de Febrero de 1909.

Resolución número 95, de 16 de Febrero de 1909.

Resolución número 96, de 16 de Febrero de 1909.

Resolución número 97, de 16 de Febrero de 1909.

Resolución número 98, de 16 de Febrero de 1909.

Resolución número 99, de 16 de Febrero de 1909.

Resolución número 100, de 16 de Febrero de 1909.

Nota número 99.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 19, de 1909, por el cual se declara una vacante.

Decreto número 11, de 1909, por el cual se declara vacante el cargo de Jefe de la Sección de Fomento y Fomento de la Dirección y custodia del Palacio de Gobierno y del Teatro Nacional de esta ciudad.

Resolución número 8, de 13 de Febrero de 1909.

Solicitud sobre Registro de Bierra de Fabrica.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Segunda.

Tesorería General de la República.

Cuadro del Registro de las Contribuciones, recaudadas por la Tesorería durante el mes de Enero de 1909.

Escuela de Artes y Oficios.

Documentos relativos al producto de las contribuciones y otros tributos en las ciudades de la Escuela de Artes y Oficios en los meses de Julio y Diciembre de 1908 y Enero de 1909.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 18.—Panamá, 16 de Febrero de 1909.

El día 6 de los corrientes fué recibido en este Despacho junto con oficio número 89 del señor Gobernador de la Provincia.—El Acuerdo número 20 de 1908 (de 29 de Diciembre) sobre el presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal de Pianguana.

Revisado dicho acuerdo se observa que por el artículo 17, ordinal 17, se establece como renta el impuesto so-

bre juegos de Cacorru. Aunque el Ejecutivo no conoce dichos juegos ni la manera cómo se efectúan, por lo cual no puede determinar desde ahora si están o no comprendidos entre los prohibidos por la Ley 25 de 1908, en tanto que se practique la correspondiente investigación al respecto si puede afirmarse que los Concejos Municipales no tienen facultad para establecer dicho impuesto y que por consiguiente tal disposición está en pugna con el artículo 2º de la Ordenanza número 48 de 1898.

En vista, pues, de los artículos 215 y 225 del Código Político y Municipal,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del ordinal 17, artículo 17, del Acuerdo número 20 de 30 de Diciembre último, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal de Pianguana, y envíese la copia respectiva al señor Juez del Circuito en lo Civil de Panamá para que resuelva sobre su validez o nulidad.

El señor Gobernador de la Provincia hará la investigación correspondiente a fin de establecer si el juego de Cacorru es de suerte y azar y dará cuenta a este Despacho para los fines que trata el artículo 2º de la Ley 25 de 1908.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 19.—Panamá, 18 de Febrero de 1909.

El Concejo Municipal de Taboga ha expedido el Acuerdo número 9 de 20 de Diciembre último sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para la actual vigencia, y en él ha omitido votar las partidas necesarias para atender al pago de personal y material del Juzgado Municipal, gasto que según lo dispuesto por el artículo 57, ordinales 57 y 69, de la Ordenanza número 48 de 1898 son forzosos a cargo del Distrito, pues aunque la Ley 52 del año pasado (GACETA OFICIAL número 736) señala sueldos a los Jueces de Distrito que no sean cabeceras de Provincia y sus Secretarios, no ha referido a los Municipios de la obligación de señalarlos, desde luego que por el artículo 2º se concede a dichos funcionarios la facultad para optar por los sueldos que devengan fijados por los respectivos Concejos Municipales, á ser éstos superiores á los que determina dicha Ley.

Por otra parte el artículo 7º del acuerdo en referencia, al estatuir la preferencia en que rigurosamente deben satisfacerse los gastos de servicio municipal, coloca en 5º y 6º lugar los gastos de Instrucción Pública, lo cual es contrario á lo dispuesto en el párrafo único del artículo 4º, Ley 22 de 1907 según el cual dichos gastos deben ser pagados de preferencia á cualesquiera otros.

Siendo esto así, es evidente que el Acuerdo de que se trata está viciado de nulidad al tenor del artículo 215 del Código Político y Municipal, y por tanto, en cumplimiento del artículo 220 ibíd. m.

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 9 de fecha 20 de Diciembre último, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal de Taboga y envíese la copia de dicho Acuerdo al señor Juez del Circuito en lo Civil de Panamá para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 13 de Febrero de 1909.

Visto el precedente memorial por medio del cual manifiesta el Reverendo Fr. Bernardino García de la Concepción, que por el vapor «Monserat» le ha remitido una caja que contiene una imagen de San José para el culto de la Iglesia del mismo nombre, la cual está a su cargo, y pide la exención del pago de los derechos de introducción, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del impuesto comercial la caja que contiene la imagen de San José á que se refiere el memorialista Reverendo Fr. García de la Concepción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 93.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 13 de Febrero de 1909.

Manifiestan los señores H. de Sola & Cº, que en la factura consular correspondiente á una caja mercantil, marcada D. M. A. número 1362, vendida en Hamburgo, bajo del «Westersold», han estipulado los embar-

000847

000848

por error, un valor de Marcos 1331.84... Resolución número 96.

inventa la caja de libros a que se refieren los peticionarios señores Benediti Hermanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro. CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 96.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 96.—Panamá, Febrero 16 de 1909.

No obstante que los peritos y valuadores de la casa que el señor Castellón ofrece en venta al Gobierno están de acuerdo en todas las circunstancias y en el precio señalado a la finca, el infrascripto considera que para proceder con mejor acierto es indispensable que el Poder Ejecutivo envíe uno de los Ingenieros oficiales al servicio del Gobierno a inspeccionar y valorar la referida casa y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 98.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, febrero 15 de 1909.

Manifiesta el señor Francisco Gasparini, que le ha llegado de Génova, en el vapor «Italia» de Torino, un bulto conteniendo muestras sin valor de papel lápiz; pero como el conocimiento de embarque no viene acompañado de la factura consular, pide se ordene a quien corresponda la entrega de dicho bulto previo examen de su contenido.

En vista de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del bulto en referencia, previo examen de su contenido, el cual debe ser verificado por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a quien se consigna para ello y por conducto del citado señor Tesorero General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 99.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 99.—Panamá, Febrero 16 de 1909.

Vista la comunicación que precede del Secretario Privado del Excmo. señor Presidente de la República,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada libre de una ca-

ja de venta en el vapor «Nile», procedente de New York, la cual contiene tabacos, papas y sobres para el uso de dicho Almirantazgo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 5.—Panamá, Febrero 13 de 1909.

Pase este memorial al señor Fiscal del Circuito de Panamá a fin de que se sirva informar si se ha dictado sentencia definitiva en el juicio de reivindicación que se dice seguido en el Juzgado IV de este Circuito, por el Gobierno sobre un terreno ubicado en Taboga y conocido con el nombre de «Calegie».

En caso de que la aludida sentencia esté ejecutoria y registrada, el señor Fiscal pedirá copia de ella y la remitirá a esta Secretaría para comprobar el dominio de la Nación sobre el citado inmueble.

Practicadas estas diligencias se pasará a resolver lo que convenga en lo tocante a la propuesta que hace el señor Francisco del Pilar Iguera, sobre arrendamiento del terreno de «Calegie».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 90.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 90.—Panamá, Febrero 16 de 1909.

Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Dada.

En el atento oficio de usted de fecha 29 de Enero último, distinguido con el número 27, informo a usted que el rematista del impuesto de degüello de ganado mayor en esta Provincia en el presente año, ha dirigido a usted un memorial para manifestarle que tienen conocimiento de que a bordo del vapor «Taboga» de la «Pacific Steam Navigation Company», se sacrificó una res a principios del mes de Enero, cuando el vapor se hallaba anclado en el puerto de Pedregal; que hizo su reclamo ante la Agencia de esa Compañía en David, y ésta se rehusó atenderlo porque no era de su resorte; que también se entendió con el Capitán de dicha nave, y que éste le manifestó que «la nave era inglesa, que se protegía bajo la bandera de su nación, que por tanto no pagaba, rehusándose definitivamente a atender el reclamo; y manifiesta además el Rematista, que de la res que fué degollada a bordo, se expendieron carnes en el puerto mencionado. Consulta usted si la dicha Compañía está obligada a pagar esa clase de impuesto ó si está exenta del pago por algún contrato celebrado con el Gobierno de la República.

El contrato que la expresada Compañía celebró con el Gobierno de la

República el 3 de Octubre de 1904 (Gaceta Oficial número 77) de 8 de Febrero de 1905) en su artículo 39 concede a la Compañía de Explotación del pago de los derechos de tonelaje, arcales, puerto u otros análogos, la facultad de pagar los derechos de importación de los demás impuestos que se establezcan pertenecientes a la Nación, a las Provincias y a los Municipios (inciso 1.º) y se admitirán libres en los puertos de la República del pago de derechos de importación, el carbón mineral, los víveres ó cualquier otro artículo que se destinó al consumo de la res, y por de más, la Compañía (inciso 2.º) los vapores de la Compañía sólo pagaran la mitad del impuesto de feros (inciso 7.º).

Estas son las exenciones que garantiza el contrato con relación con los impuestos, y por consiguiente el Rematista del degüello de la Provincia de Chiriquí está facultado para cobrar, por los animales que la Ley y su contrato le dan, la contribución por las reses de que se trata.

De usted atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 10 DE 1909.

(DE 15 DE FEBRERO).

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Juan Bautista Gelmaida, Capataz de la Cuadrilla de presos al servicio de obreros púbticos, para llenar la vacante ocasionada por la separación del señor Santiago Vidal y B., con la asignación de treinta balbas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Febrero de 1909.

J. D. DE OBALDIZ.

El Secretario de Fomento,

J. A. LEREVERE.

DECRETO NUMERO 11 DE 1909.

(DE 13 DE FEBRERO).

por el cual se adscribe a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la dirección y custodia del Palacio de Gobierno y del Teatro Nacional de esta ciudad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.º Que están ya terminados el Palacio de Gobierno y el Teatro Nacional y

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 79 de 1907, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro la «dirección y custodia de los bienes de la Nación».

DECRETA:

Art. 1º. Adscribase á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la dirección y custodia del Palacio de Gobierno y del Teatro Nacional de esta ciudad, y de consiguiente, la provisión del personal respectivo, creado por la Ley 12 de 1908.

Art. 2º. En las demás Provincias, la provisión de los destinos de que trata el artículo 2º de la Ley 12 citada, estará á cargo del respectivo Gobernador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Febrero de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Fomento.— Sección Primera.— Número 8.— Panamá, Febrero 13 de 1909.

Visto el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Dígase á la señora Juliana Jaén de Fernández, que el Poder Ejecutivo no ha pensado comprar ni expropiar la casa de su propiedad contigua al Palacio de Penonomé, á que se refiere en su solicitud, y que de consiguiente, puede hacer en ella las mejoras que considere necesarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Secretario de Fomento:

Yo, Dr. J. Cueva García, de este vecindario, ejerciendo el poder de la SEÑORITA GIANACLOS CO., de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, que acompaño, solicito de Usted que previas las formalidades legales sea registrada la MARCA DE FABRICA N.º 54,799 que acompaño, consistente en la palabra NESTOR que protege los cigarrillos y el tabaco paracigarrillos que elabora y vende la SEÑORITA GIANACLOS CO., mencionada, á cuyo favor debe extenderse el certificado de Registro.

Acompaño:

El poder que acredita mi persona;

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de que la marca fué ya registrada en los Estados Unidos, y

Tres fascículos de la Marca de Fábrica.

Panamá, 8 de Febrero de 1909.

Dr. J. CUEVA GARCÍA.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección Tercera.— Panamá, Febrero 10 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si por ventura días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

6	Derechos sobre minas	157
7	Patentes de Privilegios y Marcas de Fábricas	37
8	Papel Sellado y Timbre Nacional	5,160
9	Derechos de Registro	363
10	Derechos de Exportación	
11	Inmuebles y Semovientes	
	Inmuebles y Semovientes de los Distritos	244
12	Loterías	5,000
13	Pesc. de Concha Madre—Perla	600
14	Bienes Nacionales	
	Mercado	2,500
	Casas	630
	Coquerías	
15	Derechos Consulares	281
	Derechos Consulares Dobles	17
16	Faros	
17	Telégrafos	284
	Correos	5,343
	Recargo en licores	28
18	Ingresos varios	6,857
	Lastre	27
	Polvorín	
	Mortuorias	266
	Juegos	16,953
	Total	B. 105,283

Panamá, 31 de Enero de 1909.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

Escuela de Artes y Oficios

DOCUMENTOS

relativos al producto de los trabajos y gastos hadidos en los talleres de Escuela, en los meses de Julio á Diciembre de 1908 y Enero de 1909.

NOTA NUMERO 422 A.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Instrucción Pública.— Número 422 A.— Panamá, Febrero 6 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:
E. S. D.

En el contrato número 5, de 5 de Febrero del año próximo pasado, celebrado por esta Secretaría con el Presbítero E. Argueta, como representante éste de la sociedad Salvadora de Centro América, para hacerse cargo de la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital, se estableció en la cláusula 11, que el Director de dicho plantel enviará mensualmente á esta Secretaría una relación detallada del movimiento de entradas y salidas de los trabajos ejecutados en los talleres de la misma Escuela, cantidad que no se había llenado antes y

cuyo cumplimiento ha exigido en el susdicho en virtud de lo que se mandado referido resultó ayer á la oficina las aludidas relaciones correspondientes á los meses de Julio á Diciembre inclusive, del año próximo pasado.

Por el cuadro que le envío para ser informado S. S. el producto líquido á favor del Tesoro Nacional proveniente de las obras hechas á particulares; del producido en obras ejecutadas en beneficio del Gobierno, y de los otros hechos en la Escuela, meses.

El referido producto líquido á favor del Tesoro—cuyo de ciento noventa y un balboas setenta y dos centésimos (191.72)—queda desde luego establecido en el mencionado, á la orden de S. S.

De S. S. atento servidor,
ANGEL M. HERRERA

MOVIMIENTO

de entradas y salidas de los trabajos ejecutados en los talleres de la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital durante los meses de Julio á Diciembre de 1908.

1908.		
Julio 30	Producto líquido á favor del Tesoro Nacional proveniente de obras hechas en la Escuela á particulares durante el mes.	45,11
Noviembre 30	Producto líquido á favor del Tesoro Nacional proveniente de obras hechas en la Escuela á particulares durante el mes.	336,18

Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda.

TESORERIA MUNICIPAL DE LA REPUBLICA

CUADRO

del Registro de las Rentas y Contribuciones recaudadas por esta Tesorería durante el mes de Enero del presente año.

1	Artículos gravados con el 10%.....	B. 27,426.48
	Introducción de Licores	14,633.96
	Tabaco	5,443,824
	Cigarrillos	176,59
	Sal	162,00
	Fósforos	793,32
	Opio	
	Compañías de Vapores	387,50
	Casas de Cambio	319,00
	Encomiendas Postales	487,22
	Café	2,510,96
2	Producción de Licores [Destilación].....	39,00
3	Venta de Licores al por menor.....	2,448,00
	Venta de Licores al por menor de los Distritos	570,50
4	Degüello de ganado mayor.....	3,299,00
	Degüello de ganado mayor de los Distritos	1,475,75
5	Degüello de ganado menor.....	1,779,50
	Degüello de ganado menor de los Distritos	664,00
	Pasan	B. 62,550,56

000849

